

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015).

M. Control: Ejecutivo

Radicación: 81001-3333-002-2013-00129-02

Demandante: Lucila Gómez de Sánchez

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca y Otros

M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Encontrándose el expediente de la referencia pendiente para resolver el recurso de apelación de la parte accionada contra la sentencia de primera instancia, el despacho encuentra que a fl. 324 obra una solicitud de desembargo, realizada por la apoderada de la UAESA al Juzgado Administrativo Oral de Descongestión, en la que expresamente indica:

(...) de manera respetuosa solicito a su señoría el **DESEMBARGO DE MANERA INMEDIATA** de los dineros embargados por este despacho por un valor de (\$197.650.447) de cuenta de ahorros No 137-185-203 del Banco Bogotá, denominada UAESA-FOSYGA, teniendo en cuenta, que estos recursos son destinados a salud y por lo tanto son inembargables de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 684 del CPC., Artículo 19 del Decreto 111 de 1996, , (sic) que los incluye dentro del principio de la inembargabilidad los recursos del Sistema General de Participaciones (...)"

De acuerdo con la anterior petición, al encontrar que fue presentada el 22 de abril, fecha en la cual ya el proceso había ingresado, se procederá a resolverá en primer lugar.

Así las cosas encuentra este órgano judicial que en atención a la orden de embargo por valor de \$197.650.477, proferida por la *a quo* mediante auto del 23 de septiembre de 2014 (fl. 1-3), el Banco de Bogotá por dicho monto, la cuenta Nro. 137185203 perteneciente a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA" y consignó el 09 de diciembre de 2014 a órdenes del despacho un depósito judicial por esa cuantía, tal como se observa a fl. 12-16 del cuaderno de medidas cautelares.

No obstante la entidad bancaria no especificó de donde provienen los recursos que se encuentran en esa, esto es, si son del Sistema General de Participaciones o no.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista a que la Unidad Administrativa Especial de Arauca fundamenta su solicitud de desembargo en que esa cuenta contiene recursos del Sistema General de Participaciones en el sector Salud, tal como lo manifiesta a fl. 324 y de acuerdo a la solicitud de devolución de los recursos de embargados que realiza el 15 de enero de 2015 a la Gerente Banca

Oficial del Banco de Bogotá, pero tampoco aporta alguna medio probatorio que lo demuestre.

El despacho en virtud de esclarecer la procedencia de la cuantía embargada, y ante de decidir sobre la solicitud de desembargo elevada por la UAESA, decretará como prueba de oficio, solicitar al Banco de Bogotá para que allegue certificación en donde se indique el origen de los dineros consignados en la cuenta Nro. 137185203 cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA" y específicamente, señale si la suma de los \$197.650.477 embargados de la anterior cuenta y consignados a órdenes del Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca el 09 de diciembre de 2014, pertenecen a recursos del Sistema General de Participaciones, transferidos por la Nación.

De igual manera se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, para que indique al despacho en que cuentas bancarias, se encuentran consignados sus recursos de libre destinación y de funcionamiento, y específicamente, si posee en el Banco de Bogotá, cuentas con dichos recursos.

Para allegar dicha prueba, otórguesele al Banco de Bogotá el término de 5 días. Ordenase por Secretaría, elaborar y enviar el oficio correspondiente.

En virtud de lo expuesto, se

Resuelve

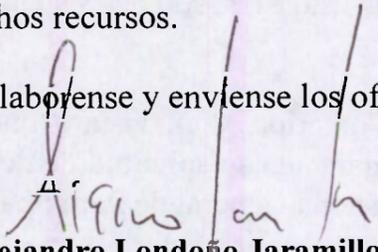
Primero: Decretase como pruebas de oficio, la siguiente:

- Solicítese al Banco de Bogotá para que en el término de 5 días, allegue certificación en donde se indique el origen de los dineros consignados en la cuenta Nro. 137185203 cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA" y específicamente, señale si la suma de los \$197.650.477 embargados de la anterior cuenta y consignados a órdenes del Juzgado Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Arauca el 09 de diciembre de 2014, pertenecen a recursos del Sistema General de Participaciones, transferidos por la Nación.

- Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, para que indique al despacho en que cuentas bancarias, se encuentran sus recursos de libre destinación y de funcionamiento y específicamente, si posee en el Banco de Bogotá, cuentas con dichos recursos.

Segundo: Por Secretaria, elaborense y envíense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado